

Desde Sonaguá a Zabala a San. de Gallandaguá, en  
Hoyard = \_\_\_\_\_

Desde Zabala a Suanzu, a Andros & Lamanaga, en  
Gonzola = \_\_\_\_\_

Desde Iniesta, a Arria, a Gagar de Llanos Penaiton = \_\_\_\_\_

Desde Laguarda a Arribi adios & Cortavarría Impulso  
& Arria = \_\_\_\_\_

Para el Valle de Llanos, a Borja & Guerra = \_\_\_\_\_

Y para que las noticias de todos se despachen publicadas  
conforme a acostumbrada = Con lo qual se dio al  
Ayuntamiento, y firmo el día 8 de Mayo, por sí y los señores que  
concurrieron a él, yo el Sr. D. =

Miguel J. P.  
D. D. de Llanos

*[Large signature]*  
Amem.

*[Large signature]*  
Comisario de Navarra

Ayuntamiento de Llanos de Llanos 27 de Mayo

En la Sala de las Casas del Consejo a  
veinte y siete días del mes de Mayo de  
este año de mil setecientos y noventa y cinco  
en el procedimiento que se sigue por las dhas.  
causas de Llanos, y a su vez se  
dieron en el Ayuntamiento de Llanos como  
se sigue de hoy concurriendo los señores D.  
Miguel J. P. de Llanos y Zumalacabarri Alcalde

y Juez ordinario, El Marques & Rocaberde  
Sindico Pror. Cral, Juan Baup. <sup>ta</sup> de Muguruz  
za, D. Gabriel & Moya, Ignazio & Aguiriz  
Arizti Revidores, Joseph & Euse fan. Ignazio &  
Elcero Arizui aual, Domingo de Lizarralde, y Ma  
nuel Aguren Diputado, que son Justicia y Revi  
miento Pleno de esta dha. Villa y su jurisdiccion  
de los que al presente residen en ella, D. Joseph Hipolito  
de Ozaeta, D. Miguel Ignazio de Ordangarin, D.  
Juan Fran. & Culane, D. Joseph Manuel de Villar  
real, Lorenzo & Larrosa, Juan Baup. de Elcero,  
Ariztiz aual, Fran. Ignazio & Anuriondo, Miguel  
Antonio de Mendiz aual, Joseph & Aguirre, Fran. Igna  
zio & Madariaga Sagastiz aual, Manuel de Agui  
rra, Baltazar Ignazio & Esquivolaza, Juan Angel  
Larrea & Luendaun, Manuel Ignazio & Elcero, La  
do Antonio Oliva, Miguel & Vergu, Fran. de Oza  
eta, Juan Thomas & Izurqui, Joseph & Izurqui,  
Juan & Oñamuno, Joseph & Arizti, Isidro &  
Grazual, Manuel & Albuja Menor, Bar  
tolome de Mirdequia, Juan Baup. & de  
cargorta, Miguel & Astaburuaga, Justo  
Mendiz aual, Pedro Ignazio & Recalde

Ignazio de Anzuavequi, Pedro Saez & Ca  
 rittano, Juan Miguel & Orueagausti Sarrar  
 ue, Pedro Charitiano Cuequi, Pedro & Anza  
 ual, Joseph Antonio de Amusquibar, Mar  
 um de Azcanue Escasua, Pedro Char  
 tano, D. Manuel & Surrada y Sill, Juan  
 Perez & Escarporta, Agustín & Subiaga,  
 Fran. & Maria, Miguel & Orzelay, Miguel &  
 Loren, Joseph & Pedro Gibe, Juan Miguel & As  
 carate Escasua, Joseph & Clara Turbe Joseph  
 Ignazio & Medoeta, Joseph & Pedro Berreybar,  
 Manuel Antonio & Amozua, Juan & Agui  
 rreual D. Guaguin Ignazio de Aquirre  
 y Amasa, y D. Juan Manuel de Aquirre  
 y Arrataue, todos señores Caballeros hijos de  
 la Real Ma. Mta, y estando así juntos y Congrega  
 dos + en D. Joseph Manuel & Villaral que  
 venia al Ayuntamiento como así su Padre, como  
 los demás, sus antecesoras señores señores Array  
 gado Caballeros Nobles hijos de la Real Ma. Mta,  
 y como tales admitidos ala Real Ma. Mta y otros  
 señores de paz y guerra de ella, y siendo el Supli  
 cante de las mismas prendas, Calidades y Co

Representación de D. Joseph  
 Manuel Villaral  
 para admisión a los  
 oficios onerosos  
 de paz y guerra

cunstantias y tener los Millares necesarios que  
bien la ley Suplico al Ayuntamiento fuese servido  
de admitirle a la dicha Veindad y fechos onerosos de  
y guerra de esta dicha Villa, y enterado de la dicha presentacion  
y duplica, acordaron que el Sr. D. Joseph Ma  
nuel Millarreal fuese admitido a los dchos. fechos onerosos  
de paz y guerra de esta dicha Villa, e que en consecuencia  
dicho Ayuntamiento se sentase y tomo posesion  
de tal. ni contradiccion ni melamo e persona alguna  
querra y pacificamente, y atento a tener el suso dho. los Mi  
llares necesarios, en esta dicha Villa, fuese servido en la ma  
nifesta de los demas puntos arragados de ella; y en su  
virtud de muchas Oraciones al Ayuntamiento  
Dijo el Sr. D. Joseph Abolito Rosetta propuso al Ayun  
tamiento, como D. Juan Beltran Rosetta su hijo  
ante haurre de Contador de empleo de Secuero de la  
Inquisicion de la Ciudad de Cordova, venia queriendo  
a la dicha a exercer dicho su empleo; y habiendo a ser uno  
de los Sobremontañeros de esta dicha Villa, y no poder en  
adelante continuar en dicho ejercicio por la dicha  
Comprehension de lo Ayuntamiento para que en su  
virtud se determinase lo que mejor visto lo fuere; y con  
do el Ayuntamiento acordó que se equisaba  
de en conformidad de lo que prebiere y  
la Real Cedula, expedida por el Sr. Rey

Sobrado Sr. Juan  
Rosetta =

miento de esta otra villa en razon de los dho. Mon-  
tes y Sobremontañeros, sea tal Monteros. D.  
Manuel Thomas e Cruzar y Auada y el dho. Se-  
ñor Síndico Jor. Gual a cuual, y los que en a  
delante le subdiereen: Y que el examinador o  
examinadores que los dho. nombrados eligieren  
para tasar y tasar los Montes de esta villa  
y entresus vezinos para Leyna o alos ferrones  
para cargar, o para qualquier efecto que sea  
aya de prestar Juramento con toda la so-  
lenidad, sobre la Cruz de la Parra Real e dho.  
señor Alcalde y de los que en adelante  
le subdiereen de tasar bien y fielmente con  
el dho. su Cargo; y que los dho. nombrados hayan  
de formar y formar precisamente y en razon alguna sa-  
quenta, y fielmente, y en el primer Ayuntamiento  
de cada año las presenten para nombrar Contadores  
para el reconocimiento de ellas: Y que los monteros que  
han sido hasta agora, y que han de ser de dar sus  
quintas las den y formen, cada siendo apremiados  
de ello en caso de omision o de asistencia, de los dho. seño-  
res Justicia y Ayuntamiento a cuuals quienes  
para este efecto y lo demas en su razon se ofrezca



los dros. Dros. y Donados Correspondientes, o  
Abrazo de Suplicantes para la Cobranza de los  
Drapas de los dros. Dros. ynpuesna por el Cua do  
acuerdo por cada vez que se Contrabiniere a pto, y  
otro aperebientos. En medio de la Probiden  
cia con Justia, se Continua por algunos vezinos  
en la librepuzia y nro ducion el dno. necesario  
para el dno. de las Casas sin pagar los dros. algunos,  
de gravissimo perjuicio de los suplicantes, y de los propios  
y ynteresses de V. M.: Que si lo Beras, no habra de  
rendedor de otros dros. que dice en adelante en  
las Amonedas de Cuzco por el y por fuera de ellas a  
sembrar, como en ninguno de los otros es. Lozta  
esta yntroduccion clandestina y perjudicial de  
no. Sean. Dicamente de dros. ineludibles,  
con quienes sea Constatado este punto. Para su  
Remedio. Suplican a V. M. se deya. Vaya a las  
pernas de los Cua do a Acuerdo y Auto Contragual  
quier vezino. o morador. que Contrabiniere a los y en  
su Consequencia Declarar por a Comco de dno.  
que se yntroduxere en adelante, y pntiendase Consi  
derar. sin Descargarse en la dno. en pagar los  
dros. Correspondientes de las, y donados, Aplican  
do por tercera parte a Cuzco, al denunciador,  
y a los Suplicantes, o a los fines que la dno. en

zia de se. Si biere arbitrar; en Conformidad  
lo prebenido por las Leyes del Reyno, y de lo preuenido  
do por las ~~Leyes del Reyno~~ otras Republicas merced  
que esperan los Suplicantes. Vnbiendo la grandeza  
de los. Con las demas Justas prohibenzias, que sobre  
ello se diñare acordar su gran madurez y zelo de  
D. Pedro Antonio de Caurou = Juan de Aguilera =  
J. de la Cruz = Pablo Antonio de Coua

El qual es memorial yo el dho. Es. Ley y de  
entender su Contenido al dho. Ayuntamiento que  
en Comprehendido su Menor a Cordero se observe y  
guarde en todo y por todo lo decretado por esta Real  
Cedula el dia Treze y seis de Diciembre de mil seiscien  
tos y noventa y que desde oy dia en adelante  
se denuncie por quales quiera personas, todo y que  
yo el dho. que subreuziamente yntroduxeren los  
Perenos y Moradores de esta dha. Villa para el Consue  
mo de sus Casas sin pagar los devidos derechos de car  
gar, y pesar en la abondia de esta, pena que ade  
mas se perder los dnos que asi se denunciaren, y  
aunque sin nada de esto se descubriere que  
quiera yntroduccion, o ocultacion, lo haya pro  
der, y que ademas por cada vez que se descubriere  
secase semejante haude se le sacaren al  
Penor dos Doleños e multa de quatro

Acuerdo



Este día por me. Q. Es. se leyó otro me-  
morial del Menor Quiénué

Mem. el May.  
de S. Pedro de  
Aloua

N. y A. Villa y Vergara = Joseph y Corta  
Monte Mayor domo. Secular de la Iglesia de la  
Irrigua de S. Andrés de Aloua a que es Patron  
na Q. S. Questo asus des Conla mayor Beneficencia  
Dize que desea Aumentar una poca de re-  
da de la Casa de la Abitazion el Sacristan  
de la Parroquia, por lo que suplica a Q. S. se  
digne a dar su Licenzia para Culubar una  
poca de tierra, en que espera especial favor a  
Q. S. fecho en Vergara a nueve de Marzo de mil se-  
tecientos y quarenta = Joseph y Corta de Monte  
Yenturado el Ayuntamiento de su Contenido  
a Cordo que los ocho Señores Indio, y D. Ma-  
nuel Thomas de Erizar, nombrados Reconozcan  
el Sitio que el dho Mayor domo pretende aña-  
dir a la Casa de la Abitazion el Sacristan  
de la Parroquia de Valle Aloua, y no haviendo  
perjuizio a ninguno le Conzedan la Licenzia que  
pide

Decreto

Memoriales  
Sobre plantar  
y otras cosas

Este día se leyeron tres memoriales por mi el dho  
Q. S. a saber el primero de dho Juan Baup. de  
Mugurusa Vizcar, que desea Licenzia para  
ir para plantar cien pies de Alamos de Castilla  
en el Cerro de Solanzarreda su Jurisdiccion

de ella pagando los deudos dros = Otro de dho  
que a orquí en que Desea plantar en el termino  
llamado Galarraga, Tierra Jaldia, Cien pies &  
Dobles pagando los deudos dros = y el otro dho  
Josep Antonio & Amigubas, suplicando Desea  
plantar en los terminos de esta dha Villa llamados  
Sobre la boga trescientos y ochenta d'antico & Dobles  
y otros trescientos en dho pagando los a Costumbr  
bra dros. Sencera de Ayuntamiento del Conde  
nido dho memoriales a Corro dar Comision a dho  
Señores nombrados para que conozcan los parajes  
que señalan, y no hauiendo perjuizo & d'errores se con  
ceda la d'izenzia que piden pagando los dros que se  
a Costumbran

Asimismo represento otro memorial de dho de  
dro Antonio & Garza al d'ereybar en que piden  
de hazer cierta permitta de guerra & un d'abaco  
propio suo perteneciente a la Caseria de Azarrun  
que esta poco mas abaxo de la Denua & Guiso,  
sobre el Camino Real que se va para la Villa de Non  
ragon, con otra d'igual d'orden de guerra propia  
de esta dha Villa; Sencera de Ayuntamiento del Conde  
mientro de esta dha p'cuension a Corro dar Comi  
sion a dho dho Señores nombrados para que  
conozcan los parajes que nomina, y no hauiendo  
perjuizo & d'errores puedan concederla

Mem. Sobrel  
mismo

Acuerdo

Remiss. alb. l. m. i.  
con. y. d. n. m. e.  
d. n. s.

que pide el preuendiente  
Asimismo sea Correo en este Ayuntamiento  
que los Años Señores Marques de Roca Verde  
Síndico Cról. Cról, y Bartolome de Cleoro  
conozcan las porciones e tierras que estan  
vurpadas a cosa de la Villa, por diferentes señores  
de ella, y reducidas a heredades y tierras blan  
cas de panteuar; Como tambien todos los blan  
cos que estubiesen echos sin licencia y Denia  
cuída, y lo que asi toparen y reconozierden  
quenta por menor de los supetos, y para fe en que  
se hallan para tomar la deuída determina  
cion en Ayuntamiento Cról para lo que en su  
razon se deua practicar

Seo  
Coma.

En esta se nombraron por Contadores de  
las quentas de la Alcaldia del dho D. Ma  
nuel Thomas de Grijar, que lo a causa de ser, y  
sean presenado en este Ayuntamiento  
para el reconocimiento de ellas, a los Años Seño  
res Reuidores D. Gabriel de Noya, y Juan  
Paul. e Mugurusa

Remiss. alb. l. m. i.  
dos. z. n. s. d.  
D. n. s.

por parte de D. Miguel Anonio de  
Arascacua Presuitero, y Capellan de la que yns  
uuijo en la Parroquia de S. Pedro de esta Villa

D. Uena Priuē, representaron en las Cortes Reales  
 fundadas Contra esta villa sus propios y rentas,  
 la primera de Cien Ducados a plaza a pral, su Dado  
 en quince de Septiembre a mil seiscientos y ochenta  
 uay tres Ante Bernardo e Frisaualeta Es.º. Maestre  
 e Ocientos Ducados a.º. a pral otorgada en quatro de  
 Septiembre a mil seiscientos y veinte y ocho ante Juan  
 Antonio e Arrascaeta, y el Ayuntamiento Recono-  
 zio por Sextimas y deudas, y obligo Como es obligado  
 paga y Satisfacion de los Reditos e otros Zensos al dicho  
 Capellan y sus Subzoros, y al tiempo de la Redempcion de  
 principales lo lo haran de la dicha Capellania  
 Que ora el dho D.º. Maquin Genario e Aboune y Amado  
 Súplico al Ayuntamiento se sirbiese a dar por Comprehendi-  
 das las Casas de la villa, que se declaran Ayasmas,  
 y Cortados propios de Súplicas, situas en la Jurisdiccion  
 de la villa de Algorbar, en la Es.º. de mandado de don  
 de Penauan yncorporadas otras muchas Casas de  
 ferentes vecinos de esta villa, y oyo y entendió el  
 Ayuntamiento se acordo y dio por Comprehendidas  
 las dhas Casas en la Es.º. e Hermandad en  
 virtud de que acuerdo Como otras que estan yncor-  
 poradas en ella  
 Que dia el dho Ayuntamiento se sirbiese a dar

Remisi.º. de una  
 casa de la villa  
 de Algorbar, a la  
 Hermandad.

Homini. Las  
Casas de los  
Indios de  
Herm.

Ayuntamiento se dirija e dar por Comprehensa  
las Casas e Escora Bereseybar en la Es. e  
Hermandad, y en el Ayuntamiento dio  
por Comprehendidas las Casas de la Herida Es.  
Hermandad en virtud de un acuerdo como  
unas que estan y incorporadas en ella

Segregas. de  
unas Casas  
de la Herm.

Remedia el dho. D. Diego Polo e una Dupli  
al Ayuntamiento se dirija e dar por libros  
y dirigidas en la Es. Hermandad e las Casas  
firmadas, de Molinos e Arte, y de una por  
materia que viene para ello, y en el Ayuntamiento  
dijo por libros y firmadas de molinos de la Es.  
Hermandad que se anote en ella esta con  
gacion

Mem. de  
Jesus e Maria  
no a lugar.

En memoria e Maria e Jesus e  
Herida Ruda, por que Dupli al Ayuntami  
ento se dirija e admitirla en el Santo Espiritu  
como a las demas sus heras e qual calidad y  
oydo y en el Ayuntamiento se acordó  
no haue lugar por ora ala dha. Intension

Mem. de las Do  
nas e Santos  
de Abales.  
Mem. de las  
dhas.

Hermandad de Santa Teresa e la Villa e Puma  
origen por el que Dupli al Ayuntamiento, como

D. Maria <sup>ta</sup> ~~Sup.~~ Guerra su ~~el~~ ~~reino~~; como ~~de~~  
 va en quinto grado de consanguinidad con el Capitan  
 Cantos de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~, fue ~~donde~~ ~~por~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~de~~  
 de Villarreal con ~~la~~ ~~propina~~ ~~de~~ ~~don~~ ~~Duque~~. lo que  
 le correspondia cobrar el año proximo pasado de mil se  
 teziellos y quarenta y siete y suplica el libramiento  
 correspondiente; y enterado el Ayuntamiento del con  
 tenido del dho Memorial se acordó dar poder y comi  
 sion en forma a dho Señores Justicia y Regimiento po  
 ra que en virtud del dho Memorial uraten de ~~terminar~~  
 lo que contenga en su favor ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~al~~ ~~causo~~ ~~del~~  
 Ayuntamiento y firmo el Señor Alcalde por sí y los dho  
 mas de su Regimiento segun costumbre y en fe de  
 ello yo el ~~escribano~~ ~~emendado~~ = ~~3~~ = ~~Angel~~ = ~~M~~ = ~~e~~ = ~~V~~ = ~~Palacio~~  
 de ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~ = ~~no~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~ =

D. Miguel Joseph de  
 Alar, y Zumalave

M. M. M.

D. Domingo Antonio de ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~

Ayuntamiento de 219 de 21780

En la Sala de la Casa del Consejo desta Villa de ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~  
 de ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~ año de mil setecientos y quarenta y siete por el dho  
 tacion segun costumbre los Señores D. Miguel Joseph de ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~  
 Alcalde y Regimiento de ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~ se acordó de ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Corona~~